

FONDO DE EMPLEADOS DE SONDA DE COLOMBIA



REGLAMENTO DE AHORRO Y CRÉDITO FESOC

FONDO DE EMPLEADOS DE SONDA DE COLOMBIA FESOC 830.113.942-1	REGLAMENTO DE AHORRO Y CRÉDITO	Versión - V.0.2. Reglamento 01/01/2005
Tu Fondo SAS Administración Fondo de Empleados		

**REGLAMENTO DE AHORRO Y CRÉDITO
FONDO DE EMPLEADOS DE SONDA DE COLOMBIA – FESOC**

ÍNDICE

Capítulo I Normas Generales	3
Capítulo II Depósitos y Recursos Económicos	5
Capítulo III Modalidades de Crédito	6
Capítulo IV Derechos y Obligaciones del Asociado	10
Capítulo V Organismos de Crédito	11
Capítulo VI Disposiciones Finales	12

FONDO DE EMPLEADOS DE SONDA DE COLOMBIA FESOC 830.113.942-1	REGLAMENTO DE AHORRO Y CRÉDITO	Versión - V.0.2. Reglamento 01/01/2005
Tu Fondo SAS Administración Fondo de Empleados		

Por el cual se adopta el reglamento de ahorro y créditos para los asociados del Fondo de Empleados de Sonda de Colombia

La Junta Directiva del Fondo de empleados de Sonda de Colombia - FESOC- en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
2. Que el Fondo en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
3. Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos de la entidad, la capacidad de pago de sus asociados, los cupos individuales de préstamos establecidos y la idoneidad de las garantías.
4. Que al ser necesario aceptar y acoger modificaciones en la prestación de los servicios de ahorro y crédito, se harán evaluaciones periódicas ordenándose realizar las modificaciones pertinentes las cuales serán aprobadas en el mismo seno de la Junta Directiva.

ACUERDA:

CAPÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES

Artículo 1º. OBJETIVOS Y NORMATIVIDAD: El presente reglamento de ahorro y créditos tiene como objetivo fundamental establecer las normas que regulan las relaciones entre los asociados y el Fondo de Empleados en la prestación de estos servicios institucionales.

FONDO DE EMPLEADOS DE SONDA DE COLOMBIA FESOC 830.113.942-1	REGLAMENTO DE AHORRO Y CRÉDITO	Versión - V.0.2. Reglamento 01/01/2005
Tu Fondo SAS Administración Fondo de Empleados		

Se entenderá incorporada a la regulación de los servicios de préstamos y ahorros, todas las disposiciones de ley y otras normas emanadas de las autoridades de control y vigilancia del sector solidario.

En el presente reglamento se presentan y definen las políticas, principios y criterios que orientarán la prestación del servicio de crédito, así como sus diferentes requisitos, condiciones y modalidades.

Artículo 2º. CONDICIONES GENERALES: Para acceder al servicio de crédito el asociado deberá cumplir con las siguientes condiciones generales:

1. Ser asociado hábil y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con el Fondo.
2. Diligenciar las solicitudes en los formatos y papelería definidas por la entidad y suministrar la información y documentación exigida para cada caso por las autoridades de crédito internas.
3. Presentar las debidas autorizaciones para que se pueda analizar y evaluar la solicitud de crédito en los términos definidos en el reglamento y en las demás disposiciones emanadas por parte de las autoridades de control y vigilancia del sector, especialmente las relacionadas con consultas ante las centrales de riesgo formalmente establecidas.
4. Constituir y conservar las garantías que se establecen para cada caso. En el caso específico de obligaciones que deban ser garantizadas con la firma de codeudor (es), se deberá sustituirlo(s) ante solicitud de las instancias de crédito internas y específicamente en el evento que ocurra el retiro de éste de la empresa o Fondo.
5. Impartir la correspondiente autorización para que se realicen los descuentos por nómina que sean necesarios para la cancelación de los préstamos.
6. El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del afiliado dentro del servicio de crédito del Fondo, facultará a la entidad para declarar el plazo vencido de los créditos y exigir de manera anticipada el cumplimiento o pago de los mismos.

Artículo 3º. CUPO INDIVIDUAL DE CRÉDITO: El cupo de cada asociado estará en función de sus contribuciones. Para cada línea de crédito se fija en este reglamento el cupo máximo y los requisitos particulares de cada una.

FONDO DE EMPLEADOS DE SONDA DE COLOMBIA FESOC 830.113.942-1	REGLAMENTO DE AHORRO Y CRÉDITO	Versión - V.0.2. Reglamento 01/01/2005
Tu Fondo SAS Administración Fondo de Empleados		

Los asociados podrán utilizar simultáneamente varias líneas de crédito, pero en todo caso, el monto total de crédito utilizado no podrá exceder a dos y media (2.5) veces el valor de sus aportes y ahorros permanentes.

Para efectos del cupo, el Ahorro Voluntario se tendrán en cuenta solamente dos (2) meses después de efectuados.

Para la determinación del cupo se tendrán en cuenta las operaciones vigentes de cartera.

Artículo 4º. CAPACIDAD DE PAGO: El nivel máximo de descuentos permitido sobre el salario y demás prestaciones causadas dentro de la relación de trabajo que posea el afiliado con la entidad, estará determinado por el 50% de los mismos.

PARÁGRAFO: Para la evaluación de la capacidad de pago en operaciones donde el solicitante está registrado como codeudor en otras operaciones, dentro de su nivel de endeudamiento se considerará el valor de las deducciones.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEPÓSITOS Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 5º. APORTES: Son recursos para el otorgamiento de créditos los aportes sociales de los asociados cuyos montos y periodicidad se definen en el reglamento y en el estatuto.

Para el servicio de préstamos se incorporan en la cantidad que defina la Junta Directiva según los presupuestos, planes y programas de cada ejercicio.

Artículo 6º. AHORROS Y OTROS DEPÓSITOS: Los depósitos de ahorro ordinario o permanente, extraordinario o a la vista, se destinarán a la prestación del servicio de crédito para los asociados, de conformidad con las decisiones adoptadas por la Junta Directiva.

Artículo 7º CUOTA SUCESIVA OBLIGATORIA: En los términos definidos en el estatuto, todos los afiliados se comprometen de manera obligatoria a ahorrar una cuota con periodicidad mensual, equivalente al tres (3%) sobre sus salarios fijos.

De la cuota sucesiva mensual, el 10% se llevará a aportes sociales individuales y el 90% restante se aplicará a la cuenta individual de ahorros ordinarios o permanentes.

Artículo 8º AHORROS EXTRAORDINARIOS: Para todos los efectos legales, se entenderán como ahorros extraordinarios aquellos que el afiliado realice en exceso de la cuota periódica obligatoria,

FONDO DE EMPLEADOS DE SONDA DE COLOMBIA FESOC 830.113.942-1	REGLAMENTO DE AHORRO Y CRÉDITO	Versión - V.0.2. Reglamento 01/01/2005
Tu Fondo SAS Administración Fondo de Empleados		

así como los realizados por fuera de nómina en la caja de la entidad.

En caso que el asociado haga abonos extraordinarios por fuera de la nómina en la caja de la entidad superiores a diecisiete (17) salarios mínimos legales mensuales vigentes debe presentar ante la entidad una declaración de origen de fondos.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva definirá los términos, procedimiento y condiciones para reintegrar total o parcialmente los recursos aplicados en ahorros extraordinarios, teniendo presente que éstos sirven de garantía y se hallan pignorados hasta por el valor de las obligaciones existentes.

Por regla general, estarán a la vista y podrán ser reintegrados o retirados los montos de los ahorros extraordinarios que excedan de los valores que resulten de calcular el cupo individual de crédito según los parámetros expresados en el Artículo 3º del presente reglamento.

Artículo 9º REVALORIZACIÓN Y RENTABILIDAD: La Asamblea General del Fondo podrá ordenar la revalorización de los aportes en los términos y hasta en los montos máximos previstos por la ley. La Junta Directiva determinará las tasas de interés anual que se reconocerán a las otras modalidades de depósito.

Artículo 10º. RECURSOS EXTERNOS: El Fondo podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero, para que a su vez los destine a la prestación de servicio a sus asociados, en las condiciones que en cada caso señalará la Junta Directiva.

CAPÍTULO TERCERO: MODALIDADES DE CRÉDITO

Artículo 11º. LÍNEAS DE CRÉDITO: El servicio de crédito del Fondo se integra por las siguientes modalidades:

1. **Ordinario:** Se refiere a los casos en los que no se tiene una destinación específica o los que corresponden a eventos de libre inversión.
2. **Calamidad Doméstica:** Para cubrir gastos por fallecimiento de los familiares en primer grado de afinidad y segundo grado de consanguinidad del asociado; para reestablecer los daños

<p>FONDO DE EMPLEADOS DE SONDA DE COLOMBIA FESOC 830.113.942-1</p>	<p>REGLAMENTO DE AHORRO Y CRÉDITO</p>	<p>Versión - V.0.2. Reglamento 01/01/2005</p>
<p>Tu Fondo SAS Administración Fondo de Empleados</p>		

ocasionados en su vivienda por causa de fenómenos naturales o porterceros; en el marco conocido dentro del sector seguros como AMIT y en el evento de hurto (a consideración de la junta).

3. **Salud:** Se refiere a los casos de financiación para cubrir tratamientos médicos u odontológicos del afiliado y su grupo familiar (casados: cónyuge, padres e hijos con dependencia económica, solteros: padres y hermanos menores de 18 años).

Hacen parte de este evento los gastos de maternidad, tratamientos de ortodoncia, fertilidad y corrección visual, cirugías maxilofaciales, prótesis, lentes de contacto y anteojos, entre otros. Se excluyen específicamente los casos de financiación para cirugías estéticas.

4. **Educación:** Se refiere a los casos de financiación para cubrir gastos de educación a todo nivel del afiliado, su cónyuge e hijos con dependencia económica en instituciones aprobadas por ICFES y el Ministerio de Educación; incluye los gastos para educación preescolar, primaria, secundaria, universitaria, postgrados, cursos de extensión e idiomas, entre otros.

5. **Caja Menor:** Se refiere a casos donde se cubren gastos menores sin destinación específica, descuento en la nómina siguiente al desembolso, aprobación sujeta a disponibilidad de pago en nómina. Transferencia inmediata a la cuenta de nómina.

6. **Termino Fijo:** Para atender gastos de Financiación sin destinación específica a corto plazo. La aplicación de esta modalidad de crédito depende de las condiciones de tesorería del Fondo.

CONDICIÓN ESPECIAL: Máximo dos (2) utilizaciones por año y pago del crédito en una cuota con PRIMA, CHEQUE PERSONAL O ABONO DIRECTO.

7. Extra cupo: para atender casos de financiación sin destinación específica recurriendo a un cupo superior al definido en las líneas de crédito de libre inversión.

Artículo 12º. CONDICIONES ESPECIALES: Los montos, plazos, tasas y requisitos particulares de cada de línea de crédito son los siguientes:

1. **Ordinario o Libre inversión:**

Monto: Valor máximo determinado según el cupo individual dispuesto en el presente reglamento (Artículo tercero), descontadas las demás obligaciones contraídas bajo otras modalidades.

<p>FONDO DE EMPLEADOS DE SONDA DE COLOMBIA FESOC 830.113.942-1</p>	<p>REGLAMENTO DE AHORRO Y CRÉDITO</p>	<p>Versión - V.0.2. Reglamento 01/01/2005</p>
<p>Tu Fondo SAS Administración Fondo de Empleados</p>		

Tasa – Plazo:

Hasta 12 meses	0.80% MV
Hasta 24 meses:	1.00% M.V.
Hasta 36 meses:	1.25% M.V.
Hasta 48 meses:	1.30% M.V

2. Calamidad Doméstica:

Monto: Valor máximo por cada evento, determinado hasta en diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (10 SMMLV) sujetos a la capacidad de pago; en caso de no contar con esta última se recurrirá a la reserva con sujeción a lo determinado por la Junta Directiva.

Tasa: 0.5% M.V.
Plazo: Hasta 24 meses.

3. Salud:

Tasa: 0.70% M.V.
Plazo: Hasta 24 meses

4. Educación:

Tasa: 0.70% M.V.
Plazo: Hasta 24 meses para estudios Universitarios, Secundaria, Media vocacional y Preescolar y en el caso de Especializaciones el plazo será de hasta 36 meses.

Para compras de útiles y uniformes, se deberán presentar los soportes antes del día 20 del mes del desembolso, de lo contrario se tomará como Crédito Ordinario.

Giro: Directamente a la entidad educativa.

5. Caja Menor:

Tasa: 1.20% M.V.
Monto: Hasta el 40 % de un salario mínimo mensual legal vigente.
Operaciones: máximo una (1) por mes.

FONDO DE EMPLEADOS DE SONDA DE COLOMBIA FESOC 830.113.942-1	REGLAMENTO DE AHORRO Y CRÉDITO	Versión - V.0.2. Reglamento 01/01/2005
Tu Fondo SAS Administración Fondo de Empleados		

6. Termino Fijo:

Tasa: 1.4% M.V.

Plazo: Hasta seis (6) meses

Operaciones: máximo dos (2) por año.

El crédito término fijo se cancela de manera ordinaria vía abono o consignación en las cuentas del Fondo, excepto el costo de financiación o intereses los cuales se recaudan con periodicidad y modalidad vencida, a través de la nómina; por medio de cheque personal o comprometiendo las primas.

PARÁGRAFO: Las tasas de interés definidas para cada línea de crédito no excederán en ningún caso los valores máximos establecidos como tasas de usura; igualmente para las operaciones en las que se presente mora en el pago de las cuotas de capital, el Fondo estará plenamente facultado para aplicar como intereses de mora el máximo legal permitido.

Extra cupo:

Monto: hasta 4 veces los ahorros

Plazo: 36 meses

Tasa: 1.6% MV

Artículo 13º. LEGALIZACIÓN DESEMBOLSO. SOPORTES: Para las operaciones de crédito de calamidad doméstica, salud y educación será necesario presentar los correspondientes soportes que acrediten la utilización adecuada del préstamo otorgado.

El afiliado deberá presentar los recibos de pago o soportes dentro de los treinta (30) días siguientes al desembolso, so pena de que al crédito le sean aplicadas las condiciones de los créditos de libre inversión, además de las sanciones a que haya lugar según el régimen disciplinario establecido en el estatuto y en el presente reglamento.

Artículo 14º. SISTEMAS DE AMORTIZACIÓN: Las cuotas de los créditos se pagarán con la misma periodicidad en que se recibe la nómina de parte de la empresa que genera el vínculo de asociación.

Por regla general los instalamentos o cuotas de los créditos comprenderán pagos sucesivos mensuales de idéntico valor donde se integran las cuotas de capital e intereses correspondientes; también se podrán pactar sistemas de amortización donde se establezcan pagos sucesivos e iguales de capital y variables de intereses según corresponda a los saldos de capital

FONDO DE EMPLEADOS DE SONDA DE COLOMBIA FESOC 830.113.942-1	REGLAMENTO DE AHORRO Y CRÉDITO	Versión - V.0.2. Reglamento 01/01/2005
Tu Fondo SAS Administración Fondo de Empleados		

correspondiente.

En el propósito de reducir las cuotas de periodicidad mensual, las autoridades de crédito de la entidad podrán establecer programas de amortización donde se establezcan pagos o abonos extraordinarios con cargo por ejemplo a primas de servicio en los meses de junio y diciembre.

PARÁGRAFO: A todos los asociados deudores les asiste de manera amplia la facultad de cancelar en cualquier momento y de manera anticipada las obligaciones crediticias pactadas con el Fondo.

Artículo 15º. RÉGIMEN DE GARANTÍAS: Además de los aportes y ahorros los cuales quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con el Fondo, el asociado deberá otorgar las garantías personales o reales de acuerdo con los siguientes parámetros:

Garantía Personal consistente en UN CODEUDOR: Cuando existan saldos en DESCUBIERTO.

Garantía Real -PRENDA o HIPOTECA: para operaciones de crédito que excedan el cupo del asociado de acuerdo a sus depósitos.

Se entenderá por DESCUBIERTO el valor de la cartera o los saldos de créditos que exceden el valor total de los depósitos, incluidos los aportes. Cuando no se registren valores en DESCUBIERTO, las operaciones se podrán desembolsar con la firma del afiliado.

PARÁGRAFO 1: Las garantías reales se deberán constituir por un valor con el que se garantice el 130% del valor de las obligaciones; en todo caso, la garantía real deberá ser evaluada y aprobada previamente por parte de los organismos de crédito de la entidad.

Artículo 16º. CONSOLIDACIONES: El acuerdo individual pactado entre Fondo y sus afiliados deudores acerca de la unión o integración de saldos de obligaciones, aunque implique la consolidación de créditos, no se entenderá que genera las consecuencias de la reestructuración de obligaciones.

Por solicitud del afiliado se procederá a consolidar obligaciones de la misma línea que se encuentren canceladas cuando este último lo defina.

FONDO DE EMPLEADOS DE SONDA DE COLOMBIA FESOC 830.113.942-1	REGLAMENTO DE AHORRO Y CRÉDITO	Versión - V.0.2. Reglamento 01/01/2005
Tu Fondo SAS Administración Fondo de Empleados		

CAPÍTULO CUARTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

Artículo 17º. SOLICITUD DE CRÉDITO: Todo asociado hábil tiene derecho a recibir los servicios que presente la entidad, previo el lleno de los requisitos señalados en el presente reglamento; para el efecto deberá diligenciar y presentar el formulario de solicitud de crédito, consignando en forma verídica toda la información solicitada.

Artículo 18º. PRESTACIONES: Para garantizar las obligaciones contraídas para con el Fondo el asociado deberá gravar a favor de este las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales ocasionales o permanentes que se causen a favor del trabajador.

Artículo 19º. PAGOS: En todos los créditos otorgados, el asociado deberá autorizar a la respectiva empresa, el descuento por nómina y de sus prestaciones sociales en caso de retiro, para pagar las cuotas pactadas con el Fondo de conformidad con el presente reglamento.

Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos, el asociado deberá efectuar el pago directamente en las cajas del Fondo. No obstante, el Fondo podrá unilateralmente fijar los términos de deducciones extraordinarias de nómina para ajustar el plazo del crédito a las condiciones previamente acordadas.

Artículo 20º. CONTRIBUCIONES: La Junta Directiva de acuerdo con sus facultades y en función del bienestar general puede establecer pagos adicionales como seguros de vida, contribuciones impositivas decretadas por el gobierno, o bien, asumirlas con cargo a gastos administrativos, dependiendo de la solidez económica que presente el Fondo. En todo caso estas decisiones siempre serán comunicadas previamente a los beneficiarios del crédito quienes las darán por aceptadas al momento de recibir el respectivo crédito.

En el caso de seguros de cartera, toda operación que obtenga el asociado estará amparada por un seguro de vida deudor contratado con una compañía de seguros. El costo de las primas será asumido por el afiliado deudor.

Artículo 21º. SANCIONES: El incumplimiento en el pago de las obligaciones, en la constitución de las garantías, cuando se llegue a comprobar inexactitud en la información o documentos suministrados, aparte de las determinaciones sobre exigibilidad anticipada de los préstamos, podrá ser sancionado a la luz de las disposiciones del régimen disciplinario previsto en el estatuto.

FONDO DE EMPLEADOS DE SONDA DE COLOMBIA FESOC 830.113.942-1	REGLAMENTO DE AHORRO Y CRÉDITO	Versión - V.0.2. Reglamento 01/01/2005
Tu Fondo SAS Administración Fondo de Empleados		

CAPÍTULO QUINTO: ORGANISMOS DE CRÉDITO.

Artículo 22º. ÓRGANO COMPETENTE: Para la aplicación del reglamento de créditos y la organización del proceso de solicitud, liquidación y desembolso de préstamos se delega en la administración estas funciones.

La coordinación de las políticas aplicables al servicio de crédito estará a cargo del Representante Legal y/o Presidente de la Junta Directiva con la administración.

Las funciones principales de la administración consistirán en evaluar las solicitudes y velar por el cumplimiento puntual y estricto del reglamento de créditos.

Artículo 23º. LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO: El desembolso de los créditos estará sujeto a las disponibilidades presupuestales y de tesorería de la entidad; por regla general para el desembolso de créditos se aplicará el sistema “primero en entrar, primero en salir”

CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24º. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS: Por reestructuración de un crédito se entiende el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación.

Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 25º. COBRANZA DE LOS CRÉDITOS: El Fondo podrá dar por vencido el plazo de la obligación, para lo cual incluirá en el pagaré una cláusula aceleratoria, cuando se pierda la calidad de asociado, se incumpla el pago, se desmejore la garantía o se compruebe que se ha variado la destinación del préstamo.

La administración del Fondo tomará todas las medidas conducentes para lograr la oportuna

FONDO DE EMPLEADOS DE SONDA DE COLOMBIA FESOC 830.113.942-1	REGLAMENTO DE AHORRO Y CRÉDITO	Versión - V.0.2. Reglamento 01/01/2005
Tu Fondo SAS Administración Fondo de Empleados		

recuperación de la cartera de créditos a través de las evaluaciones periódicas conforme a las normas que regulan la materia.

Artículo 26º. VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de suexpedición, la cual se programa para el día 01 de enero de 2005, y con él quedan derogadas las normas anteriores que le sean contrarias.

JUNTA DIRECTIVA FONDO DE EMPLEADOS DE SONDA DE COLOMBIA - FESOC

Presidente

Secretari@

**CONTROL DE VERSIÓN REGLAMENTO DE AHORRO Y CRÉDITO
FONDO DE EMPLEADOS SONDA DE COLOMBIA**

FECHA (D-M-A)	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN, REVISIÓN O CAMBIO	VERSIÓN	RESPONSABLE	ACTUALIZACIÓN APROBADO POR	FECHA DE APROBACIÓN
01/01/2005	Modificación	2	TU FONDO	ASAMBLEA	01/01/2005